

República de Panamá  
Superintendencia de Bancos

**RESOLUCIÓN SBP-0188-2015**  
(de 11 de diciembre de 2015)

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS**  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que **SCOTIABANK PERÚ, S.A.A. - SUCURSAL PANAMÁ** es una sociedad extranjera organizada bajo las leyes de la República de Perú, habilitada a la ficha S.E. 1265, documento 999514, en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, autorizada para dirigir, desde una oficina establecida en Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior, al amparo de una Licencia Bancaria Internacional, otorgada mediante Resolución SBP-089-2006 de 29 de agosto de 2006;

Que, a través de apoderado especial, **SCOTIABANK PERÚ, S.A.A. - SUCURSAL PANAMÁ** ha solicitado autorización para proceder con su Liquidación Voluntaria y cese de operaciones amparadas bajo Licencia Bancaria Internacional;

Que el proceso de Liquidación Voluntaria se llevará a cabo, de acuerdo al Plan de Liquidación Voluntaria presentado, que conllevará principalmente, entre otros aspectos, la liquidación voluntaria de los bienes, obligaciones y derechos que conforman la masa activa del Banco;

Que corresponde a esta Superintendencia verificar que el proceso de Liquidación Voluntaria se lleve a cabo cumpliendo con todos los requisitos legales, así como con las normas que desarrollan la Ley Bancaria;

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **SCOTIABANK PERÚ, S.A.A. - SUCURSAL PANAMÁ** no merece objeciones, toda vez que el Banco cuenta con suficientes activos para satisfacer sus pasivos, y

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 16, Literal I, Numeral 3 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente autorizar la Liquidación Voluntaria de Bancos.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a **SCOTIABANK PERÚ, S.A.A. - SUCURSAL PANAMÁ** para iniciar el proceso de su Liquidación Voluntaria, y cese de operaciones amparadas por la Licencia Bancaria Internacional, conforme el Plan de Liquidación presentado ante esta Superintendencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Téngase como Liquidador al señor Ricardo Antonio Palma De La Torre, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-222-1271.

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizada la liquidación, el Banco deberá publicar la Resolución emitida por la Superintendencia en un diario de circulación nacional por cinco (5) días hábiles consecutivos. Las publicaciones deberán hacerse dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se notifique la Resolución al Banco. Adicionalmente, dentro de los treinta días

siguientes a la fecha en que se notifique de la Resolución, el banco deberá remitir aviso sobre la liquidación a cada depositante, acreedor o persona interesada, tal como lo establece el Artículo 117 de la Ley Bancaria.

**ARTÍCULO CUARTO:** Esta Resolución admite Recurso de Reconsideración, que habrá de ser sustentado dentro del término de cinco (5) días hábiles, contado a partir de su notificación. Admite igualmente, Recurso de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia, que habrá de ser sustentado, dentro del término de cinco (5) días hábiles, contado a partir de la notificación de esta Resolución o de la Resolución que decida el Recurso de Reconsideración.

Fundamento de Derecho: Artículo 16, Literal I, Numeral 3, y Artículo 115 y siguientes de la Ley Bancaria.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,**

Ricardo G. Fernández D.

/cj